



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2015

ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA,
MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a dieciocho de marzo de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro instructor, José Fernando Franco González Salas**, con el oficio y anexos de Lucía Virginia Meza Guzmán, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, depositado en la oficina de correos de la localidad el nueve de marzo pasado y registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número **17714**. Conste

México, Distrito Federal, a dieciocho de marzo de dos mil quince.

Agréguense al expediente el oficio y anexo de cuenta para que surtan efectos legales y, atento a su contenido, se tienen por presentada a la **Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos** con la **personalidad** que ostenta, de conformidad con la documental que para tal efecto exhibe, **dando contestación a la demanda de controversia constitucional**.

Atento a lo anterior se tienen por designados **delegados** y el **domicilio** que indica para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; por exhibidos los **antecedentes legislativos** de las normas impugnadas, y por ofrecidas como **pruebas** la instrumental de actuaciones, la **presuncional** en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompañan, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Esto, con apoyo en los artículos 11, primer y segundo párrafos¹, 26², 31³ y 32, primer párrafo⁴, de la Ley Reglamentaria de las

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁶ de la citada Ley.

Dese vista al Municipio actor y al Procurador General de la República, para los efectos legales a que haya lugar, con copia del oficio de cuenta, cuyos anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.

Visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 29⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se señalan las nueve horas con treinta minutos del lunes cuatro de mayo de dos mil quince**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite citada.

Notifíquese. Por lista y mediante oficio a las partes.

que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

² **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.



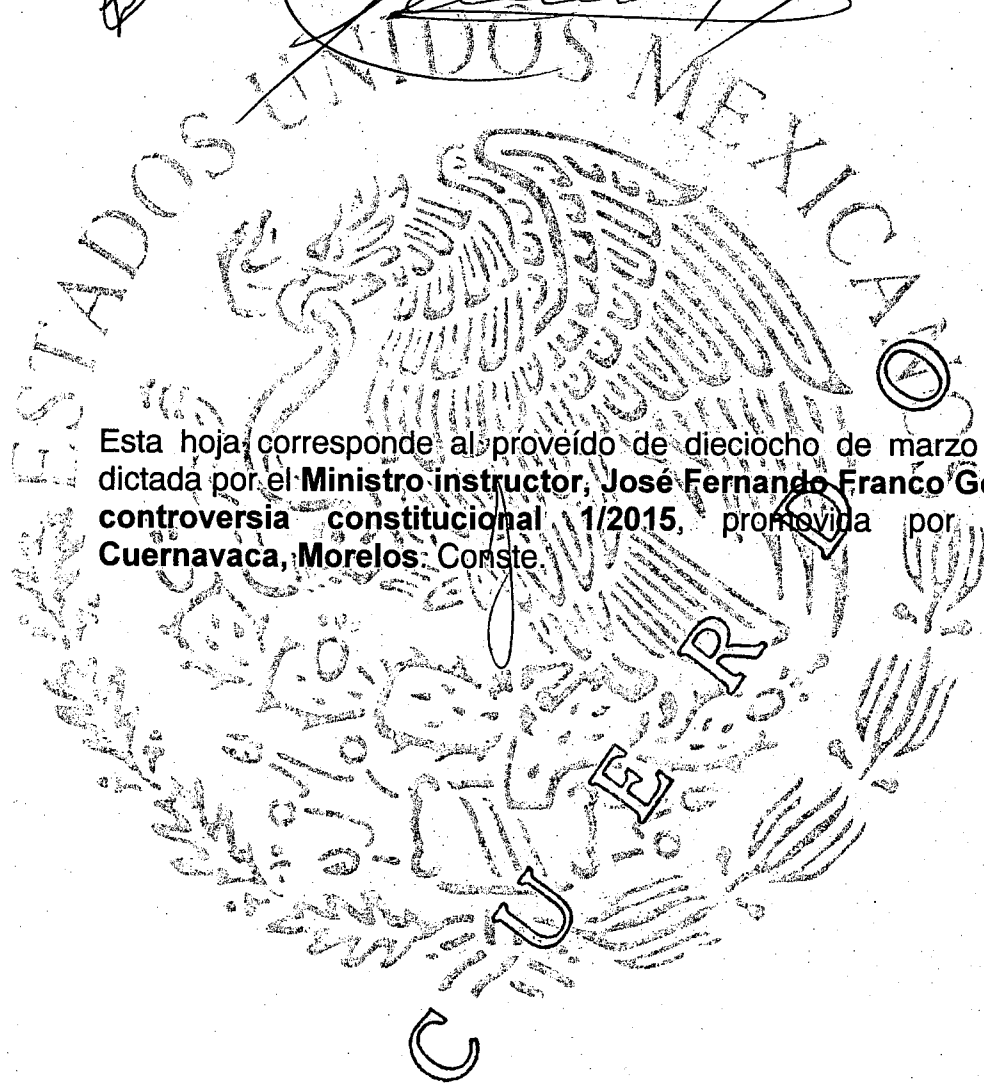
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de

Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature]



Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de marzo de dos mil quince, dictada por el **Ministro instructor, José Fernando Franco González Salas**, en la **controversia constitucional 1/2015**, promovida por el **Municipio de Cuernavaca, Morelos**. Conste

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RACYM/EMIS
[Handwritten signature]